

AUTO No. 02614

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2001ER0102 del 22 de enero de 2001, el señor **ALEXANDER SANDOVAL**, presentó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para la tala de un (1) árbol de la especie brevo, ubicado en la calle 62 B N° 33-25 sur en la localidad de 19, barrio Candelaria La Nueva en Bogotá.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita el día 30 de enero de 2001, en la calle 62 B N° 33-25 sur en la Localidad de 19, barrio Candelaria La Nueva en Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico 1345 del 01 de febrero de 2001, a través del cual señala que se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) brevo.

Que, mediante requerimiento escrito enviado el día 04 de abril de 2001, por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita se allegue al expediente certificado de libertad y tradición del inmueble y ratificación de la solicitud del propietario del predio.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2001-615, evidencia que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

AUTO No. 02614
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

AUTO No. 02614

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Obra en autos, la solicitud efectuada por **ALEXANDER SANDOVAL**, quien inició la actuación administrativa con fecha 22 de enero de 2001, por lo que dando aplicación a la norma precedentemente citada, resulta aplicable el Código Administrativo – Decreto 01 de 1984, norma por la que se regirán el procedimiento en vía gubernativa que cursa.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente: *“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos, pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan”.*

Así las cosas, encuentra esta Subdirección, que la actuación en vía gubernativa del expediente de la referencia se enmarca en una petición incompleta por adolecer de los

Página 3 de 6

AUTO No. 02614

requisitos que prescribe sustancialmente el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996, en el entendido que debió allegar la ratificación de la solicitud y el certificado de tradición y libertad del inmueble.

Entonces, la administración como se encuentra probado requirió en varias ocasiones a **ALEXANDER SANDOVAL**, para que complementara su solicitud y así obtuviera el concepto favorable para la tala.

Sin embargo, no se encuentra que el solicitante haya cumplido con la carga que le correspondía para complementar su solicitud, a la postre se venció el término en vía gubernativa, de que disponía para proceder a la complementación de su petición.

Que seguidamente, la citada norma establece la figura del desistimiento bajo los siguientes preceptos del artículo 13: *“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Así las cosas, ante el silencio del solicitante respecto de la complementación de la solicitud, ha de enmarcarse la situación procesal, en la figura del desistimiento de la misma. Pues claro, han pasado más de diez (10) años, en los que el peticionario, pudo aportar lo que en derecho se le requirió, sin que a la fecha se haya producido dicha eventualidad. Entonces, no quedará otra opción diferente a ordenar el archivo del expediente, por causal de desistimiento del solicitante.

Que en aplicación a lo dispuesto en las normas señaladas y conforme a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**, y por ende de la solicitud de intervención silvicultural y consecuente **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2001-615**, dando aplicación a lo preceptuado por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y

AUTO No. 02614

refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **EL DESISTIMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**, respecto de la solicitud presentada el señor **ALEXANDER SANDOVAL**, para la autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales del arbolado, ubicado en la calle 62 B N° 33-25 sur en la localidad de 19, barrio Candelaria La Nueva en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2001-615**, a nombre del señor **ALEXANDER SANDOVAL**, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenada en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2001-615**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación al señor **ALEXANDER SANDOVAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la calle 62 B N° 33-25 sur en la localidad de 19, barrio Candelaria La Nueva en Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02614

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2001-615

Elaboró:

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/06/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/06/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	06/06/2018
---------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------



Iniciar sesión

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío - RN966779011CO

ENTREGA

RECOLECTADO

2018-06-16

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío



DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CTP.CENTRO A	2018-06-16 1:10: PM	BOGOTA D.C.	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.SUR	2018-06-16 12:32 PM	BOGOTA D.C.	¡Envío entregado exitosamente!
CD.SUR	2018-06-16 6:08: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CTP.CENTRO A	2018-06-16 12:01 AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Mis envíos



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN966779011CO	
Centro Operativo: UAC.CENTRO	Fecha Pro-Aduana: 15/08/2018 17:03:41		
Dirección de destino: 9975151			
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 899999061 Referencia: Notificación Auto 02614 de Teléfono: 3773931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473	Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	1111 550 UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 473	
Nombre/ Razón Social: ALEXANDER SANDOVAL (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES) Dirección: CL 82 B # 33-25 SUR Tel: Código Postal: 111941326 Código Operativo: 1111550 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Arley Soledad 7072736 C.C.: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Hora: 09:00 Distribuidor: 180618 C.C.: Quantía de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 200 <input type="checkbox"/> dd/mm/aaaa		
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 200 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: <i>cerca 2 kg de teleros</i> Observaciones del cliente: <i>plu blanca roya</i>		
		CESAR SOLEDAD C.C. 79 668784	
11114731111550RN966779011CO			

Principal: Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 0 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transportes, Ue. de carga 000200 del 25 de mayo de 2004/Min. TIC. Rec. Mensajero Expreso 000597 de 9 de noviembre del 2008 El usuario de esta página garantiza que los contenidos del correo que accede a esta página son de su propiedad y no se permite su uso para fines que violen la ley. Para conocer más detalles consulte la política de privacidad en www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2001-615**, se ha proferido **AUTO No. 02614**, Dada en Bogotá, D.C, a los 06 días de Junio de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO AUTO

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor **ALEXANDER SANDOVAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 13 de Marzo de 2019 siendo las 8:00 a.m. por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 29 de Marzo de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**